



**RESOLUCIÓN No.00002643
(05/03/2026)**

“Por la cual se aclara la Resolución N° 00025236 de 14 de octubre de 2025 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra la señora GLORIA DELMA MARTINEZ FORERO”

**EL GERENTE DE LA SECCIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO- ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la
Resolución 062149 de 2020

CONSIDERANDO:

A través de la resolución No. 00025236 de 14 de octubre de 2025, se decidió el proceso administrativo Sancionatorio adelantado contra la señora **GLORIA DELMA MARTINEZ FORERO** donde se impone una multa por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000) equivalente a cuatro (04) Salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2022, por la NO vacunación de doce (12) bovinos en el segundo ciclo del año 2022.

1. Por error de digitación, en el Análisis Probatorio al momento de proferir la decisión del Proceso Administrativo Sancionatorio que cursa en contra de la señora GLORIA DELMA MARTINEZ FORERO se ingresó erróneamente el nombre y ubicación del predio al cual pertenece el acta de no vacunación que dio lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio, por ello se hace indispensable la aclaración quedando así:

Predio denominado CEREZO, Vereda MONTE SUAREZ del Municipio de ARCABUCO, Departamento de Boyacá.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sobre CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES, establece que *“En cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aclarar el apartado del Análisis Probatorio de la resolución No. 00025236 de 14 de octubre de 2025 por la cual se decidió el proceso administrativo Sancionatorio adelantado contra la señora GLORIA DELMA MARTINEZ FORERO,



**RESOLUCIÓN No.00002643
(05/03/2026)**

“Por la cual se aclara la Resolución N° 00025236 de 14 de octubre de 2025 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra la señora GLORIA DELMA MARTINEZ FORERO”

dejando identificado una sola vez el predio al cual pertenece el acta de no vacunación que dio lugar al respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio, quedando de la siguiente manera:

ANÁLISIS PROBATORIO

Dentro del expediente, se cuenta con los siguientes medios de prueba:

1) Acta de Predio No Vacunado APNV No. 3826956 de fecha 05 de diciembre de 2022.

El acta de predio no vacunado, es el instrumento que le permite al ICA, realizar seguimiento de los predios no vacunados contra la fiebre aftosa, para adoptar medidas de tipo sanitario que propendan por su contención y erradicación.

El Acta de Predio No Vacunado APNV No. 3826956 de fecha 05 de diciembre de 2022, que reposa en el expediente, permite determinar sin asomo de duda, que la señora **GLORIA DELMA MARTINEZ FORERO**, identificada con C.C. 23.314.924, actual poseedor del predio denominado CEREZO, Vereda MONTE SUAREZ del Municipio de ARCABUCO, Departamento de Boyacá, no realizo la vacunación en el segundo ciclo del año 2022.

ARTÍCULO 2.- Las demás disposiciones de la resolución No. 00025236 de 14 de octubre de 2025, proferidas por esta Gerencia, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente acto administrativo de acuerdo con las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los cinco (05) días de marzo de 2026

HERBERTH JOAQUÍN MATHEUS GÓMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyectó: Julieth Sanabria – Abogada Contratista.

Reviso Luz Angélica Soto – Abogada Seccional Boyacá